

Mercedes Gana, viuda de don Joaquin Blest Gana, i a sus hijos menores, una pension mensual de setenta pesos, que gozarán con arreglo a la lei de montepío militar».

IV. En la solicitud de doña Clotilde Baños se aprobó, por 16 votos contra 5, el siguiente proyecto de lei propuesto por la comision respectiva:

«Artículo único.—Auméntase por gracia a sesenta pesos mensuales el montepío de que disfruta doña Clotilde Baños, viuda del coronel don Antonio de la Fuente».

V. Por veinte votos contra uno se aprobó el siguiente proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados a favor de doña Mercedes Lémus;

«Artículo único.—Concédese por gracia a doña Mercedes Lémus, viuda del capitán de artillería don Basilio Dávila, la pension de montepío correspondiente al empleo de sarjento mayor, de que gozará en conformidad a lo dispuesto en la lei de montepío militar i con exclusion de toda otra pension fiscal».

VI. Por quince votos contra cinco se aprobó el siguiente proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados a favor de doña Zoila Díaz,

«Artículo único.—Concédese a doña Zoila Díaz, viuda de don Rafael de la Cruz, una pension de gracia de cuarenta pesos mensuales, que gozará durante su vida».

Se acordó remitir a la otra Cámara todas las solicitudes despachadas sin separar la aprobacion del acta.

Se levantó la sesion a las cinco de la tarde, quedando en tabla el proyecto de lei sobre garantías individuales i demas asuntos pendientes.

JULIO REYES LAVALLE,  
Redactor de sesiones.

SESION 34.<sup>a</sup> ORDINARIA EN 25 DE AGOSTO DE 1884

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Cuenta.—El señor Vicuña Mackenna hace indicacion para que se acuerde declarar a las familias de los militares muertos en la guerra con derecho para recibir las medallas que a éstos corresponderian, aplazándola en seguida hasta conocer el propósito del Ejecutivo a este respecto.—Se discute i aprueba en general i particular una reforma del artículo 109 del reglamento propuesto por el señor Vergara don José Francisco en el sentido de que en adelante la eleccion de miembros de la Comision Conservadora debe hacerse por voto acumulativo.—Se discute i desecha una indicacion para que se señala la sesion del viernes próximo para tratar del informe sobre incompatibilidades de algunos Senadores.—Continúa la discusion particular del proyecto sobre garantías individuales i se aprueban los artículos 21, 26, 27, 28 i 29, algunos de ellos con modificaciones.

Asistieron los señores:

Allende Padin, Ramon  
Concha i Toro, Melchor  
Cuevas, Eduardo  
Elizalde, Miguel  
Encina, José Manuel  
Gana, José Francisco  
García de la H., Manuel  
Guerrero, Ramon  
Hurtado, Rodolfo  
Ibañez, Adolfo  
Lazo, Joaquin  
Pereira, Luis  
Puelma, Francisco

Rodriguez, Juan E.  
Rosas Mendiburu, Ramon  
Sanfuentes, Vicente  
Silva, Waldo  
Valdes M., José Antonio  
Valenzuela C., Manuel  
Vergara A., Aniceto (Ministro de Relaciones Exteriores)  
Vergara, José Francisco  
Vial, Ramon  
Vicuña M., Benjamin  
Zañartu, Javier Luis

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.  
Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 21 de agosto de 1884.—Esta Honorable Cámara ha tenido a bien aceptar la invitacion del Honorable Senado a que se refiere el oficio de V. E. núm. 75, fecha 18 del corriente, i ha nombrado para formar la Comision que en union de los señores Senadores don Federico Varela, don Manuel Baquedano, don Manuel Valenzuela Castillo, don Ramon Rosas Mendiburu i don Marcial Gonzalez, debe examinar los presupuestos de gastos públicos para 1885, a los siguientes señores Diputados:

Barros, don Lauro  
Dávila Larrain, don Vicente  
Guerrero, don Adolfo  
Mundt, don Santiago  
Orrego Luco, don Augusto  
Rio del, don Gaspar  
Valdes Cuevas, don Francisco de Borja  
Sanchez, don Evaristo i  
Santa Cruz don Joaquin.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en contestacion al oficio ya citado.

Dios guarde a V. E.—JORJE HUNEUS.—Gaspar Toro, Diputado-secretario».

Se mandó archivar.

2.º De los siguientes informes:

«Honorable Cámara:

Las visitas judiciales encomendadas por la lei a los miembros de los Tribunales superiores de justicia i a los jueces letrados, han dado orijen al proyecto de lei pasado por el Presidente de la República con el propósito de mejorar aquellos servicios.

A los Ministros de las Cortes de Apelaciones les corresponde por turno i en épocas sucesivas, practicar visitas en los juzgados de letras i funcionarios del órden judicial de su respectivo distrito; i a los jueces de letras, a su vez, igual facultad en los juzgados de subdelegacion i de distrito i empleados subalternos; todo con el propósito de establecer una disciplina judicial satisfactoria, i que las leyes relativas a la administracion de justicia se cumplan fielmente, remediando al mismo tiempo los abusos i vejaciones que pueden cometerse en el ramo importante de la administracion de justicia.

El proyecto del Gobierno se propone llenar algunos vacíos que se notan en las visitas judiciales, procurando dar suplentes en las Cortes a los ministros visitadores, dictar algunas prescripciones nuevas con relacion a las visitas de los jueces de letras i asignando viático a los funcionarios que dejan sus puestos para ocuparse de visitas judiciales.

La Comision, que reconoce como el Gobierno la importancia que tienen en la administracion de justicia las visitas judiciales, que contribuyen a depurar la administracion de justicia por medio de una vijilancia saludable, haciéndola mas espedita i arreglada, cree que puede completarse el proyecto del Ejecutivo con algunas otras prescripciones tendentes al mismo objeto.

Es de opinion que los Ministros de las Cortes prac-

tiquen visitas judiciales anualmente, i no cada cinco años como acontece ahora, i por un término prudente que se determina; que se les nombre suplentes para que los subroguen en la misma forma que se hace en los casos de impedimento particular o licencia, i que oportunamente den cuenta del resultado de sus trabajos.

Las visitas judiciales de los jueces de letras habria deseado la Comision que se practicaran tambien anualmente por estos funcionarios, porque quizá son mas necesarias que las encomendadas a los Ministros de las Cortes, por cuanto recaen sobre la administracion de justicia de menor cuantía en toda la República, desempeñada por 742 jueces de subdelegacion i por mas de 2,800 jueces de distrito, funcionarios en quienes no es de suponer existe la preparacion necesaria para desempeñar satisfactoriamente las funciones de juez.

Pero como habria sido necesario poner anualmente en visita a todos los jueces de la República i nombrar suplentes que los subrogasen, con notable perjuicio de la buena administracion de justicia i con gravámen del Erario nacional, la Comision, en presencia de estos inconvenientes, creyó preferible proponer al Honorable Senado la creacion de tres jueces de letras con residencia en Santiago i encargados de practicar visitas judiciales en la administracion de justicia de menor cuantía, con las mismas facultades que ahora tienen los jueces de letras.

Este acuerdo, en concepto de la Comision, no mejorará en absoluto el servicio judicial de menor cuantía, por cuanto las visitas judiciales encomendadas a los jueces de letras no pueden llevar la competencia necesaria a los jueces de subdelegacion i de distrito; pero a lo ménos remediará en gran parte el mal que se nota.

Mas tarde, i cuando se haya planteado la nueva lei de Registro Civil, se podrá procurar que estos funcionarios, que reciben asignacion del Erario Nacional i cuya competencia es calificada por las Cortes, desempeñen las funciones de jueces de paz o jueces de subdelegacion o de distrito.

Mientras tanto los tres jueces de letras que se propone crear pueden trasladarse, segun las necesidades del servicio judicial de menor cuantía, a distintos puntos de la República, segun lo determine la Corte Suprema de Justicia, i fallar tambien, con el carácter de jueces de letras constituidos en visita i por designacion de la misma Corte, las causas pendientes en estado de sentencia, retardadas en los juzgados de letras.

El procedimiento que aconseja la Comision no carece de precedentes en la lei. La de Organizacion i Atribuciones de los Tribunales establece un sistema análogo cuando permite la creacion de jueces letrados especiales para que conozcan de las apelaciones contra las sentencias de los jueces de subdelegacion, i cuando permite a las Cortes de Apelaciones designar en los departamentos donde hai mas de un juez de letras, el que debe practicar la visita de los tribunales subalternos de menor i mínima cuantía, escluyendo a los otros.

La Comision, dando forma a las ideas emitidas, tiene el honor de someter al Honorable Senado el siguiente

Art. 1.º Para dar cumplimiento al artículo 77 de la lei de Organizacion i Atribuciones de los Tribunales, las Cortes de Apelaciones practicarán anualmente una visita judicial en el distrito de su jurisdiccion hasta por el término de seis meses, por medio de un ministro visitador que por turno designará el Tribunal respectivo.

El ministro visitador dará cuenta periódicamente de los trabajos concernientes a su visita, i al fin de ella pasará un informe circunstanciado al Ministerio de Justicia i a la Corte a que pertenece.

Art. 2.º El ministro visitador podrá ser reemplazado por un suplente para el ejercicio de las atribuciones que le competen en el seno de la Corte o Tribunal de que es miembro.

Art. 3.º Para las visitas establecidas por el artículo 47 de la lei de Organizacion i Atribuciones de los Tribunales, se crean tres jueces de letras, con residencia en Santiago, que ejercerán en todos los juzgados de subdelegacion i de distrito que hubiere en la República las funciones atribuidas por la lei a los jueces de letras constituidos en visita, i las practicarán en los lugares que designare la Corte Suprema de Justicia; para que con el carácter de jueces de letras fallen las causas en estado de sentencia pendientes en los juzgados, segun lo determine la Corte Suprema de Justicia.

Tambien darán cuenta periódicamente al Ministerio de Justicia i a la Corte Suprema de los trabajos concernientes a la visita; i al fin de la que se les hubiere encomendado, pasarán un informe circunstanciado al Ministerio de Justicia i a la Corte Suprema.

Art. 4.º Se asigna a los jueces de letras que establece el artículo anterior la renta de tres mil quinientos pesos anuales.

Art. 5.º Los ministros de las Cortes de Apelaciones i los jueces de letras tendrán durante el tiempo que emplearen en practicar las visitas a que se refiere la presente lei, un viático equivalente a la mitad de sus sueldos.

Sala de la Comision, Santiago, agosto 25 de 1884.  
—Manuel Valenzuela Castillo.—Luis Pereira.—  
Waldo Silva.—Francisco Puelma.

«Honorable Cámara:

Cumpliendo con la comision que tuvisteis a bien confiarnos, tenemos la honra de presentaros este informe, en el cual encontrareis enumerados los nombramientos hechos por el Presidente de la República de algunos miembros de esta Cámara, para desempeñar empleos a comisiones retribuidas de servicio público, indicados los casos en que, a nuestro juicio, tales nombramientos han inhabilitado para el ejercicio de las funciones lejislativas a las personas que los han aceptado.

En este delicado asunto que afecta los derechos de algunos de nuestros honorables colegas, i por consiguiente la composicion del Senado, hemos tratado de proceder con rigorosa circunspeccion, examinando atenta i escrupulosamente todos los antecedentes, pidiendo nuevos datos en los casos que nos ofrecieron dudas, apreciando los hechos con frio criterio i no tomando resoluciones sino despues de llegar por la deliberacion a la unanimidad del acuerdo.

Los nombramientos hechos por el Presidente de la República son los que siguen:

1.º El de don Pedro Nolasco Gandarillas, Senador suplente de la provincia del Maule, nombrado delegado del Gobierno ante la seccion Hipotecaria del Banco de Valparaiso, por decreto de 10 de setiembre de 1883 i director del tesoro por decreto de 30 de noviembre del mismo año.

2.º El de don Eusebio Lillo, Senador propietario por la provincia de Talca; nombrado delegado del Gobierno ante la sociedad anónima denominada el «Porvenir de las Familias», por decreto de julio de 1882.

3.º El de don José Eujenio Vergara, Senador propietario por la provincia de Aconcagua, nombrado por decreto de 14 de marzo i 7 de mayo del presente año agente i procurador legal de Chile ante los tribunales arbitrales constituidos con arreglo a las convenciones especiales que se han celebrado con los gobiernos de Inglaterra, Francia e Italia; i

4.º El de don Adolfo Valderrama, Senador suplente por la provincia del Ñuble, nombrado médico de la Casa de Orates por decreto de 10 de mayo del presente año.

Hai que considerar junto con los cuatro nombramientos anteriores, el caso especial de los señores don Jovino Novoa, Senador propietario por la provincia de Colchagua, i don Eduardo Cuevas por la del Maule, quienes, siendo empleados con residencia fuera del lugar de sesiones del Congreso a la fecha de su eleccion, continuaron en el desempeño de sus respectivos empleos.

En vista de lo dispuesto en la parte final del artículo 32 de la Constitucion, pensamos que los señores Lillo, Gandarillas, Vergara i Valderrama han perdido el derecho de formar parte del Senado por haber aceptado empleos retribuidos de nombramiento esclusivo del Presidente de la República, i que los señores Novoa i Cuevas han perdido asimismo ese derecho, porque en uso de la facultad que les confiere el inciso 4.º del artículo 32 de la Constitucion, optaron de hecho por los empleos que desempeñaban a la fecha de su eleccion. Sala de la Comision, Santiago, 25 de agosto de 1884.—*Luis Pereira*.—*J. Francisco Vergara*.—*J. L. de Zanartu*.

*Quedaron para tabla.*

3.º De dos solicitudes particulares:

La primera de doña Eduvijis Casanova, viuda de Polanco, en la que pide se le rehabilite para poder jubilar como ex-directora de una escuela superior.

I la segunda de doña Dolores Freire, viuda de Ramos, en la que pide pension de gracia.

*Se pasaron a Comision.*

El señor **Vicuña Mackenna**.—Con motivo de la concesion que hizo el Senado a la viuda del comandante Humitel Urrutia, para que tuviera derecho, como viuda, a las medallas que van a repartirse al ejército en setiembre próximo, se ha pronunciado un movimiento jeneral en todas las personas que están en casos análogos, sea como esposas, como hijos, etc.

Por mi parte he recibido tambien algunas comunicaciones, rogándome que solicite del Senado una gracia igual, entre otras, para la viuda del ilustre comandante Marchant.

El pedazo de metal que se va a conceder a los defensores de la patria es una especie de resurreccion

de su vida gloriosa, que no tiene valor real alguno; pero que es inapreciable para ellos.

En esta virtud, ruego al Senado que haga una declaracion, pues para el caso no habria necesidad de un proyecto de lei, diciendo que todos los herederos lejítimos de los muertos en la guerra tienen derecho a medallas. Esta declaracion pasaria a la otra Cámara, donde indudablemente seria aceptada i, sin tener mas fuerza que la de un simple acuerdo, el Gobierno no tendria motivo para no acceder a ella.

En consecuencia, me permito hacer indicacion para que se celebre un acuerdo especial en ese sentido.

El señor **Cuevas**.—Despues de la lectura del informe de que ha tomado conocimiento la Sala, creo de mi deber rogar al señor Presidente, i tambien a la Cámara, se sirva pronunciarse sobre el particular. Mientras tanto me retiro de la Sala para aguardar la resolucion que ella tenga a bien tomar.

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion la indicacion del señor Senador por Coquimbo.

El señor **Silva**.—Me parece un poco estraña la indicacion propuesta por el señor Senador de Coquimbo; porque si es lei lo que es interpretacion de una lei, no puede ésta hacerse por medio de un simple acuerdo.

Lo natural seria saber si el Gobierno está convenido en dar medallas a las familias de los muertos. Si esto es así, no hai necesidad del procedimiento irregular que se indica. Si no es esta la opinion del Gobierno, será entónces el caso de dictar una lei interpretativa que determine lo que debe hacerse sobre el particular.

Pero este procedimiento de acuerdo, comunicado a la Cámara de Diputados i despues al Gobierno, es inconstitucional.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Es corriente.

El señor **Silva**.—Pero es inconstitucional, i el Senado solo puede hacer leyes i no acuerdos para interpretar las leyes.

Creo que el Gobierno no tendrá dificultad para asignar estas medallas a las familias de los fallecidos, i si hai esto, ¿para qué celebrar este acuerdo estraordinario?

La interpretacion de una lei no se hace sino por otra lei, i no por acuerdos.

Abundando en el mismo propósito del señor Senador, creo que el Senado no puede entrar en esta discusion.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Estas declaraciones de honor están establecidas de antiguo en el sistema parlamentario.

Sin ir mas léjos, podria citar el acuerdo del Senado declarando que el ejército ha merecido bien de la patria. Esta declaracion fué aprobada en esta Cámara por unanimidad; pasó a la otra Cámara i fué tambien aprobada por unanimidad; pasó al Gobierno i éste la comunicó al jeneral en jefe del ejército. De ahí viene que en la hoja de servicios de los que han hecho la campaña se pone esta declaracion.

Sin embargo, como no pretendo distraer al Senado en un asunto que puede arreglarse de otro modo, aguardaré que el señor Ministro de la Guerra nos diga cuál es la mente del Gobierno.

Si, como lo creo, el propósito del Gobierno es el que yo persigo, no hai necesidad de ir mas adelante. Pero si se negare, insistiré en que el Senado se pro-

nuncie sobre esta circunstancia, que considero de mucha justicia. Aplazo, por consiguiente, mi indicacion.

El señor **Varas** (Presidente).—Antes de pasar a la órden del dia, llamo la atencion del Senado a que la Constitucion prescribe que ántes de cerrar sus sesiones el Congreso nombre la Comision Conservadora. Si le parece al Senado, podríamos señalar con ese objeto la sesion del viernes próximo.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Aceptando la indicacion de Su Señoría, me parece oportuno que el Senado tome ahora en cuenta una circunstancia que se refiere a la eleccion que va a hacerse.

Como se recordará, la Cámara resolvió en una de las sesiones anteriores hacer la eleccion de miembros de la Comision Conservadora por medio de la acumulacion de votos, modificando con este acuerdo la interpretacion que se ha dado al artículo 103 del Reglamento.

Es, por consiguiente, oportuno que el Senado acuerde considerar incorporada a su Reglamento esta disposicion que ha estado sujeta a todos los trámites establecidos por él mismo para su modificacion.

El señor **Varas** (Presidente).—La indicacion del señor Senador podria considerarse en la sesion designada para hacer la eleccion.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Me parece que seria mas oportuno ahora; solo se trata de incorporar una resolucion del Senado a su Reglamento.

El señor **Varas** (Presidente).—El Senado ha oido la indicacion del señor Senador.

En discusion.

El señor **Zañartu**.—Yo preguntaria al señor Senador: ¿hai alguna lei a este respecto?

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Para disipar la duda que manifiesta Su Señoría, preguntando si hai alguna lei a este respecto, puedo decir que no hai lei ninguna, pero si un proyecto de lei aprobado en esta parte por ámbas Cámaras, que establece que la eleccion de miembros de la Comision Conservadora se haga por medio del voto acumulativo.

Este proyecto, aprobado por ámbas Cámaras, sin ser lei tiene la fuerza de tal para lo que hace al régimen interno de la Cámara; es un procedimiento que adopta dentro de sus facultades para aplicarlo a sus actos.

De manera que siendo lójicos en nuestro modo de pensar i habiendo considerado aceptable i bueno este procedimiento para hacer la votacion, lo natural es hacerla en esa forma. Si el Senado acepta esta manera de practicar la eleccion, es natural que la aplique en el primer caso que ocurra.

El señor **Zañartu**.—Mi honorable amigo ha venido precisamente a confirmar mi duda a este respecto, i siento muchísimo no pensar como Su Señoría.

No existiendo una lei, como el señor Senador lo reconoce, me parece que el Senado procederia violando directamente su Reglamento si aceptara la indicacion del señor Senador por Coquimbo.

El Reglamento del Senado establece espresamente que no puede modificarse ninguna de sus disposiciones sino sujetándose a los trámites de una lei, i ésta no ha sido dictada todavía.

El señor **Pereira**.—Yo creo que el señor Sena-

dor por Llanquihue padece una equivocacion. Entiendo que Su Señoría piensa que para modificar el reglamento se necesita una lei concluida, acabada, perfecta. No es así; lo que exige el reglamento para su reforma es simplemente un acuerdo del Senado, que haya pasado por las tramitaciones necesarias en esta Cámara para la deliberacion de un proyecto de lei.

Esto último ha sucedido ya. La Cámara de Diputados remitió al Senado un proyecto para la adopcion del voto acumulativo en la eleccion de los miembros del Consejo de Estado i de la Comision Conservadora. El Senado aceptó el proyecto en la parte referente a la eleccion de la Comision Conservadora, de manera que sobre este punto hai ya un acuerdo del Senado que ha pasado por todos los trámites de un proyecto de lei, i en consecuencia se ha cumplido lo que determina el Reglamento para su reforma.

Dado este antecedente, el señor Senador por Coquimbo pide que se declare reformado el Reglamento en esta parte i proceda el Senado conforme a su anterior acuerdo, acuerdo que fué tomado por una inmensa mayoría, casi por unanimidad.

El señor **Puelma**.—Me parece que la indicacion del señor Senador por Coquimbo podria presentarse de una manera mas sencilla. El artículo 103 del Reglamento establece solamente que las elecciones que practique el Senado se harán por escrutinio, pero no determina la forma de votacion. Con agregar que la eleccion de la Comision Conservadora se hará por medio del voto acumulativo se consigue el objeto, sin alterar por eso la disposicion del Reglamento, que no se contraria absolutamente.

Por lo demas, con motivo del proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados para que la eleccion de la Comision Conservadora i del Consejo de Estado se efectúe por el sistema del voto acumulativo, el Senado aprobó a su vez, despues de todos los trámites de estilo, el mismo proyecto en la parte relativa a la Comision Conservadora.

Aprobado esto, de hecho queda interpretado el significado de los artículos 101 i 103 del Reglamento.

Entiendo que el señor Senador por Coquimbo pide que este acuerdo del Senado se consigne en el Reglamento, i que en lo sucesivo se haga por el sistema del voto acumulativo la eleccion de los miembros de la Comision Conservadora.

Presentada la cuestion en este terreno, el Senado no puede ménos de aceptar la indicacion, para ser consecuente con su acuerdo anterior.

El señor **Varas** (Presidente).—Si se tratara de manifestar la opinion del Senado a este respecto, no habria cuestion. Pero el artículo 109 del Reglamento dice: «Cuando en la votacion por escrutinio hubiere designacion de persona, se distribuirán a cada Senador cédulas de una misma forma, color i tamaño, cada Senador escribirá en su cédula los nombres de tantas personas cuantas hayan de ser las elejidas, i la depositará él mismo en la urna».

Se trata, pues, de una reforma del Reglamento....

El señor **Zañartu**.—Claro.

El señor **Varas** (Presidente).—I será necesario decir que se deroga el artículo 109.

El señor **Zañartu**.—Por un simple acuerdo del Senado, por la presuncion de que un proyecto pueda ser lei, no se puede declarar reformado el Reglamento,

i seria nula toda votacion que se hiciera bajo otro sistema que el señalado por él.

Por lo demas, no comprendo la insistencia de los señores Senadores para que la eleccion de miembros de la Comision Conservadora se haga en contra del Reglamento.

El señor **Puelma**.—Creo que el señor Senador por Llanquihue está paralizado.

El artículo 128 del Reglamento no dice que la reforma del Reglamento necesite de todos los trámites que requiere una lei; dice simplemente que «la Cámara no podrá alterar ningun artículo del Reglamento sino con las formalidades necesarias para la deliberacion sobre un proyecto de lei»; lo que es mui diverso.

Esto significa que tendria que tener, primero discusion jeneral, despues discusion particular i hasta segunda discusion, si se quiere.

Eso es lo mismo que hemos hecho para despachar el proyecto relativo a la eleccion de Comision Conservadora. Discutimos aquello como una lei, i ya está discutido i resuelto en la forma que el artículo 128 prescribe. Por consiguiente, lo que ahora habria que pedir seria que, en virtud del acuerdo tomado ya por el Senado, quedara declarado que está derogado lo dispuesto en el artículo 109 en la parte relativa a la eleccion de Comision Conservadora. En lo demas el artículo queda vijente.

El señor **Elizalde**.—De lo que acabo de oír se desprende que la Cámara no puede considerar derogado este artículo 109 por un simple acuerdo, i que se necesita para ello de toda la tramitacion de una lei. El honorable Senador que deja la palabra lo ha probado así con la cita que ha hecho del Reglamento mismo.

¿Se quiere entónces que, por cuanto la Cámara ha prestado su aprobacion a un artículo de un proyecto que todavía no es lei, se entienda ya que el Reglamento está reformado?

Miéntras tanto, el artículo del Reglamento relativo a los procedimientos que deben observarse para su reforma, dice que dicha reforma se sujete a toda la tramitacion que se da a una lei. De manera que, para que se entienda que un artículo del Reglamento está reformado, es necesario que esa reforma sea el resultado de una tramitacion tan completa i tan acabada como la que se da a una lei.

Ahora bien, señor, ¿qué debe hacerse para dictar una lei? Hai que iniciarla en una de las dos Cámaras i pasarla aprobada a la otra. Si en ésta sufre modificaciones, tiene que volver a la Cámara de orjén, la cual insiste o no en su primer acuerdo, i devolverse a la Cámara revisora para que, por su parte, insista o no insista en las modificaciones.

Igual cosa deberia pasar con la reforma del Reglamento, sometida a toda la tramitacion de una lei. I, en este caso, es evidente que, si se considerara aprobada la reforma del Reglamento en virtud del proyecto que el Senado ha acordado i que ha pasado a la Cámara de Diputados, bien podria suceder que fuera desechado ese proyecto i resultara entónces que no se habia aprobado la reforma del Reglamento, porque habiendo insistencia en aquella Cámara e insistiendo tambien ésta, no habria lei. I, así como la lei habria quedado como si no se hubiera iniciado, porque las dos ramas del Congreso no se habian pues-

to de acuerdo, por la misma razon esta reforma correria igual suerte, quedaria como si tampoco se hubiera iniciado.

De manera que, equiparando las consecuencias de la discusion de una lei con la tramitacion de la reforma del Reglamento, resulta que esta reforma no está aun verificada.

Entónces, si no se puede reformar el Reglamento sino por medio de los procedimientos con que se dicta una lei, ¿cómo es que, no estando concluida la tramitacion de la de que se hace mérito, se quiere ya que produzca las consecuencias de una lei dictada ya?

El señor **Puelma**.—¿Me permite el señor Senador?

El señor **Elizalde**.—Como nó, señor.

El señor **Puelma**.—Tengo a la vista varias reformas que han quedado lisa i llanamente establecidas en el Reglamento sin que hayan intervenido la Cámara de Diputados ni el Presidente de la República. Tanto la reforma del Reglamento de la Cámara de Diputados como la del Senado han sido practicadas por cada Cámara respectivamente en esa forma.

Así es que el Senado ha podido decir con el mas perfecto derecho. En lo sucesivo las elecciones de la Comision Conservadora tendrán lugar aquí por el sistema del voto acumulativo, sin necesidad de solicitar para esto el acuerdo de la Cámara de Diputados ni de nadie. Esto es lo que el Senado ha dicho ya i declarado, i esta declaracion se desea considerar como parte del Reglamento.

¿Por qué?

Porque así está declarado i nada mas.

El señor **Elizalde**.—Su Señoría se estaba apoyando en un artículo del Reglamento que dice que, para introducir en él cualquiera modificacion, es necesario someterlo a toda la tramitacion de una lei.

Si ahora reacciona Su Señoría...

El señor **Puelma**.—Nó, señor. Voi a leer el artículo que establece la manera como puede reformarse el Reglamento.

Dice así:

«Art. 128. La Cámara no podrá alterar ningun artículo del Reglamento, sino con las formalidades necesarias para la deliberacion sobre un proyecto de lei».

Es decir, esta Cámara tiene que observar, dentro de sí misma, la forma que el Reglamento establece para deliberar sobre un proyecto de lei. Una vez cumplida esa forma, queda modificado el Reglamento.

El señor **Elizalde**.—¿Por qué entónces no dijo: se observará esa forma para llevar a efecto la reforma, dentro de esta Sala, lisa i llanamente?

El señor **Pereira**.—De lo que acaba de decir el honorable Senador por Aconcagua se deduciria que una Cámara tendria perfecto derecho para inmiscuirse en los acuerdos internos de la otra. Entre tanto, la verdad es que cada Cámara se gobierna con entera independencia, cada una tiene su Reglamento propio, i es materia de esos Reglamentos todo lo que concierne a sus procedimientos i medidas internas.

El Senado, para alterar su Reglamento, necesita de ciertos trámites que miran únicamente a esta Cámara i que nada tienen que ver con la Cámara de Diputados.

El Senado practica las elecciones que le están encomendadas, segun su propio Reglamento; i de la mis-

ma manera, según los acuerdos que tenga a bien tomar, puede cambiar la forma de esas elecciones que se verifican en su seno. I si se ha citado lo ocurrido relativamente al proyecto pasado a la Cámara de Diputados, ha sido solo como un antecedente para manifestar que ahora debemos proceder en la elección de Comisión Conservadora en la forma establecida en dicho proyecto, porque de una manera la mas espuesta ha optado ya el Senado por el voto acumulativo para ese objeto.

Se ha citado este antecedente como un deber para el Senado de ser consecuente con un acuerdo claro i terminante que ha tomado.

Tratándose de un procedimiento de orden interno de esta Cámara, no tenemos para qué tomar en consideración a la Cámara de Diputados, ni nada tenemos que hacer con ella. I la mejor prueba de la independencia de las dos ramas del Congreso en sus procedimientos i resoluciones internas, está en que la Cámara de Diputados, por un simple acuerdo i sin pedir la venia del Senado, ha procedido ya en años anteriores a la elección de miembros de la Comisión Conservadora i de Consejeros de Estado por el sistema del voto acumulativo.

El señor Vergara (don José Francisco).—Como he tenido el honor de decirlo, yo he pedido a la Cámara que, en vista de la resolución tomada despues de una detenida discusión sobre el proyecto de la Cámara de Diputados, aprobando el voto acumulativo para la elección de miembros de la Comisión Conservadora, se considere el artículo 109 alterado en esta parte en conformidad al artículo 128 del Reglamento.

Todas las formalidades de que habla este artículo se han cumplido, pues hubo primera discusión, informe de Comisión, segunda discusión, etc. Por consiguiente, es natural suponer que el Senado, siendo lógico, considere alterado el artículo 109 en esa parte.

Por lo demas, mi indicación está basada en las disposiciones mismas del Reglamento.

El señor Varas (Presidente).—Noto que la discusión se ha desparramado demasiado. Me parece que lo mejor es que Su Señoría formule por escrito su indicación. ¿Su Señoría propone la reforma del artículo 109 del Reglamento? Pues bien, proponga por escrito la modificación, i así tendremos base para la discusión.

El señor Vergara (don José Francisco).—Perdóneme el señor Presidente; yo no sé que el Reglamento me imponga el deber de presentar mi indicación por escrito; sin embargo, no tendría inconveniente para hacerlo.

El señor Varas (Presidente).—Debo observar al señor Senador que no podemos reformar el Reglamento por medio de un simple acuerdo de palabra; es menester determinar la forma en que ha de quedar el artículo reformado i redactarlo convenientemente.

Una cosa es celebrar un acuerdo, i otra cosa es introducir una reforma en el Reglamento. ¿El señor Senador propone alterar un artículo del Reglamento?

El señor Vergara (don José Francisco).—Sí, señor; en virtud de un acuerdo celebrado anteriormente por el Senado.

El señor Varas (Presidente).—Es necesario entonces que Su Señoría proponga la alteración por escrito, para saber qué se discute.

Parece que el señor Senador ha tomado el voto ya

dado por el Senado en el proyecto enviado por la Cámara de Diputados, como para obligar a la Cámara a que acepte el voto acumulativo para la elección de Comisión Conservadora. Pero si la mayoría no quiere esta vez aceptar el voto acumulativo para el presente caso, no lo aceptará. Lo mejor en estas circunstancias es ir franca i directamente al objeto que se persigue.

El señor Vergara (don José Francisco).—Bien puede ser cierto que las mayorías pueden hacer lo que crean conveniente; pero, a mi juicio, no proceden bien cuando se apartan de la razón i se contradicen en sus resoluciones.

El señor Zañartu.—Por mas esfuerzos que hagan los señores Senadores para presentar la cuestión de una manera sencilla, salta a la vista que lo que desean nos llevaría a la violación del Reglamento, en cuya observancia el Senado debe ser muy escrupuloso.

Dice el honorable Senador por Coquimbo que el Senado ha celebrado un acuerdo según el cual la elección de miembros de la Comisión Conservadora debe hacerse por voto acumulativo. Pero esto no es exacto; no ha habido acuerdo sino un proyecto de lei que ha venido de la Cámara de Diputados i en el cual ha habido diverjencia de opiniones entre una i otra rama del Cuerpo Legislativo respecto del modo como debe efectuarse aquella elección.

Si en el curso de los trámites de ese proyecto resultase que una i otra Cámara insistiesen en sus distintas resoluciones ¿a qué quedaba reducido ese proyecto de lei? ¿Sería válida la elección que ahora hiciéramos de miembros de la Comisión Conservadora por el voto acumulativo, siendo que dicha elección no iba a quedar basada en una lei?

Estando, pues, en tramitación, aun en tela de juicio, i siendo aun probable que no sea lei el proyecto a que me refiero, no tiene valor ninguno la elección que ahora hagamos infringiendo un artículo del Reglamento.

El señor Varas (Presidente).—Pero es necesario fijar un punto sobre que haya de versar el debate.

El señor Vergara (don José Francisco).—Yo propongo simplemente esta cuestión: ¿Se hace por el voto acumulativo o por el voto de lista la elección de miembros de la Comisión Conservadora?

El señor Varas (Presidente).—En otras ocasiones se ha sometido la misma cuestión al Senado. Pero mientras no se derogue el artículo 109 del Reglamento, no podrá votarse.

El señor Vergara (don José Francisco).—Cada cual votará conforme a su conciencia.

El señor Zañartu.—¿I puede votarse esa proposición?

El señor Varas (Presidente).—El Senado resolverá.

El señor Zañartu.—Pero eso es contrario al Reglamento.

El señor Varas (Presidente).—Su Señoría votará en contra.

El señor Zañartu.—Es cierto que nuestro Reglamento es defectuoso; pero, de todos modos, debemos respetarlo i no saltar por sobre él.

El señor Varas (Presidente).—Respetando el Reglamento, cada señor Senador puede votar como crea conveniente.

El señor Rodríguez.—Se está discutiendo algo que no puede discutirse.

Se dice que para reformar el Reglamento es necesario una lei. Se padece un grave error. No necesitamos absolutamente una lei para introducir una modificacion en el Reglamento del Senado. El Senado se dicta solo sus reglas de procedimiento interno, no necesita someterlas a la aprobacion de ningun otro poder.

Siendo esto así, me parece que el señor Senador por Coquimbo debe redactar por escrito la modificacion que en consecuencia del acuerdo del Senado debe introducirse en el Reglamento. Los señores Senadores que crean que no ha habido la tramitacion debida votarán en contra; pero los que entiendan que el Senado no necesita el concurso de la Cámara de Diputados ni del Presidente de la Republica, lo aprobarán.

Juzgo, como el señor Senador por Coquimbo, que hai un antecedente poderoso para esperar que el Senado aprobará el artículo que proponga Su Señoría; pero no debemos desconocer tampoco que en los cuerpos colejiados las mayorías cambian a menudo, i de aquí la necesidad de votar nuevamente, i para votar es indispensable que la proposicion se presente perfectamente clara, redactada. Se trata de alterar el Reglamento, es indispensable formular esa alteracion.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—La modificacion que propongo podria redactarse así: «La eleccion de los miembros de la Comision Conservadora se hará por el voto acumulativo».

El señor **Sanfuentes**.—No sé cómo podríamos introducir en el Reglamento, sin mas trámite ni deliberacion, el artículo que acaba de formular el señor Senador. El Reglamento para el Senado es lo mismo que la Constitucion para los países. ¿Por qué se establecen trabas en las constituciones para su reforma? Porque no conviene que se estén alterando todos los dias, porque así se harian una chicana para los partidos.

Lo mismo que la Constitucion, el Reglamento del Senado exige una tramitacion mui especial para su alteracion, i es evidente que, por mas que se diga, no basta que el Senado con tal o cual motivo haya manifestado una opinion, para que se pueda pedir en un momento dado que, sobre tabla i sin mas trámite, se considere esa opinion como un acuerdo espreso dictado con la intencion deliberada de incorporarlo al reglamento. Esto es precisamente lo que no ha habido i lo que es indispensable, a mi modo de ver.

El señor **Varas** (Presidente).—Se suspende la sesion.

## SEGUNDA HORA

El señor **Varas** (Presidente).—Continúa la sesion.

*Se dió cuenta de la siguiente mocion:*

«Honorable Cámara:

Doña Josefa Carrera de Lira, nieta de don Juan Ignacio de la Carrera, única hij, sobreviviente de don José Miguel Carrera, sobrina de don Juan José i de don Luis Carrera, i viuda de don José Ramon Lira, percibe un montepío de solo quinientos pesos, consignado en el ítem 23, partida 19 del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Habiendo variado las circunstancias pecuniarías de la espresada señora, ha llegado la oportunidad de que

el Congreso, aplicándole una regla que ha seguido en muchos otros casos, señale, tanto a ella como a su hija soltera doña Cármen Lira Carrera, un aumento de pension mas o ménos equivalente al que ha concedido a muchas otras de las descendientes directas de los grandes servidores del país.

Me parece completamente escusado entrar a mencionar los méritos de los ilustres ciudadanos ántes mencionados.

Quien dijera que no los conoce confesaría que ignora la historia de Chile.

El abuelo, i sobre todo el padre de doña Josefa Carrera Lira, han sido no solo grandes i eminentes servidores, sino fundadores de nuestra República.

En vista de estas consideraciones, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

### PROYECTO DE LEI:

Artículo único. En atencion a los servicios prestados a la patria por su abuelo don Juan Ignacio de la Carrera, por su padre don José Miguel Carrera, por sus tíos don Juan José i don Luis Carrera i por su marido don José Ramon Lira, aumentase hasta mil doscientos pesos anuales el montepío que corresponde por la lei a doña Josefa Carrera de Lira.

Al fallecimiento de su madre percibirá esta renta doña Cármen Lira Carrera, mientras permanezca sin contraer estado.

Santiago, agosto 24 de 1884.—*Benjamin Vicuña Mackenna*, Senador por Coquimbo».

El señor **Encina**.—Me permito interrumpir la discusion pendiente para rogar al Senado que se pronuncie sobre una cuestion previa, acerca de la situacion creada a algunos señores Senadores con motivo del informe de la Comision respectiva sobre incompatibilidades parlamentarias. Uno de nuestros honorables colegas se ha creído en el caso de salir de la Sala en vista de ese informe, i me parece que no es posible que permanezca un momento mas en esa situacion. Por lo ménos pediría que respecto del señor Cuevas se pronunciara inmediatamente el Senado.

El señor **Varas** (Presidente).—Si al señor Senador le parece, tomaremos en consideracion su indicacion cuando concluya la discusion pendiente, que está por terminar. Resolvamos algo. El negocio que Su Señoría promueve no es tan sencillo.

El señor **García de la Huerta**.—Pido la palabra para modificar la indicacion del señor Senador en el sentido de que el Senado acuerde comunicar al señor Senador Cuevas que está en su derecho para conservar su asiento i desempeñar su puesto hasta tanto que el Senado no se pronuncie sobre el informe. Podria suceder que el Senado no pudiera ocuparse tan luego sobre el particular i pasaran algunas sesiones, i yo creo que los señores Senadores objetados están en su derecho para seguir desempeñando su puesto mientras el Senado no se pronuncie, puesto que la resolucion del Senado puede al fin ser contraria al informe.

El señor **Varas** (Presidente).—La regla establecida es que, no obstante de estar objetada la eleccion de un Senador, éste conserva su puesto mientras la Cámara no se pronuncia.

El señor **Pereira**.—En homenaje al señor Senador que ha dejado su asiento, rogaría al Senado que, concluida la discusion pendiente, se ocupara de este asunto.



El señor **Varas** (Presidente).—Concluyamos algo, señor; hai una indicacion del señor Senador por Santiago.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—El señor Cuevas está en su perfecto derecho para permanecer en su asiento.

El señor **Varas** (Presidente).—¿Es decir que el acuerdo que tomara el Senado seria: que, no obstante la objeccion que se hace en el informe, el señor Senador tiene perfecto derecho para ocupar su puesto hasta que el Senado se pronuncie?

Bien. Entónces, si ningun señor Senador se opone ni pide votacion, se tendrá así por acordado i se comunicará al señor Senador Cuevas.

Acordado.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Conformándome con las opiniones que se han manifestado, he formulado por escrito el proyecto de reforma del Reglamento, que remito a la mesa.

Pediria al Senado que, dándole preferencia, lo discutiera en jeneral i particular a la vez, por constar de un solo artículo i haberse ya pronunciado el Senado sobre él hace pocos dias.

*Se leyó el proyecto. Dice así:*

«Lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento Interior del Senado, no se aplicará a la eleccion de miembros de la Comision Conservadora, que se hará en lo sucesivo por voto acumulativo».

El señor **Zañartu**.—Sírvese, señor Secretario, dar lectura a los artículos 128 i 131 del Reglamento.

El señor **Pro-secretario**.—Dicen así:

«Art. 128. La Cámara no podrá alterar ningun artículo del Reglamento sino con las formalidades necesarias para la deliberacion sobre un proyecto de lei.

«Art. 131. Las alteraciones, modificaciones, adiciones o esplicaciones de que habla el artículo precedente, se comunicarán tambien al Supremo Gobierno i a la Cámara de Diputados luego que se hayan dado a la prensa».

El señor **Zañartu**.—Pido la palabra solo para hacer presente al Senado que ya ha discutido una lei a este respecto, la cual se encuentra pendiente en la Cámara de Diputados. I ahora, ¿iríamos nosotros a hacer otra lei sobre lo mismo que hemos aprobado sin esperar la resolucion de la otra Cámara?

Me parece algo irregular esta manera de proceder. A mi juicio, debemos esperar que la Cámara de Diputados devuelva ese proyecto de lei en la forma que lo crea conveniente.

Por esto me opongo a la discusion inmediata del proyecto que ha presentado el señor Senador por Coquimbo.

El señor **Varas** (Presidente).—En votacion la indicacion que se ha hecho para discutir inmediatamente, en jeneral i particular, el proyecto de reforma del reglamento.

*Resultaron 13 votos por la afirmativa i 11 por la negativa.*

El señor **Varas** (Presidente).—Queda aprobada la indicacion.

En discusion jeneral i particular el proyecto.

Si ningun señor Senador hace uso de la palabra, se procederá a votar.

En votacion.

*Resultó aprobado por 13 votos contra 11.*

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion la indicacion del señor Senador por Maule para que se considere inmediatamente el informe de la Comision recaido sobre el proyecto relativo a incompatibilidades.

Por mi parte, debo declarar a la Cámara que no me parece conveniente esta precipitacion por alterar el órden de la tabla i entrar a ocuparse sin preparacion de este asunto.

El señor **Encina**.—Me he permitido hacer esta indicacion porque me ha parecido mui irregular tener a uno de nuestros honorables colegas sin saber a qué atenerse en este asunto, i que se ha retirado de este recinto. Creo que debemos tratar la cuestion ahora mismo, a fin de sacarlo de una situacion que tiene algo de incómoda.

El señor **García de la Huerta**.—Pido la palabra solo con el objeto de esplicar la indicacion que poco há tuve el honor de hacer.

Cuando indiqué que podian entrar aquellos Senadores cuya eleccion estaba objetada por el informe de la Comision, no fué para que ocupasen sus asientos en un momento determinado, sino mientras llegara el turno a la discusion de dicho informe, i la Cámara resolvía este negocio, debiendo advertir que yo mismo, que por desgracia llegué tarde a la sesion, no conozco el informe.

De manera que, adoptado este temperamento, yo rogaria al señor Senador por el Maule que dejara que este negocio siguiera su curso ordinario; i así podríamos continuar ocupándonos del importante proyecto sobre garantías individuales, cuya discusion toca a su término. Así tambien se podrá examinar i estudiar con madurez el informe de la Comision relativo al proyecto sobre incompatibilidad i dar un voto concienzudo.

El señor **Encina**.—No tengo inconveniente por mi parte, con tal que el honorable Senador señor Cuevas continúe ocupando su asiento mientras se resuelve este negocio.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Hai una circunstancia que escusa la indicacion del señor Senador por el Maule para alterar la tabla.

Entiendo que el 30 de agosto es cuando debe pasarse al Ejecutivo la nómina de los miembros del Senado que deben cesar en sus funciones.

El señor **Varas** (Presidente).—Los que han cesado en sus funciones, no aquellos cuya eleccion ha sido objetada.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Creia que se encontraban en la misma situacion los Senadores que han perdido su derecho de tales por incompatibilidad.

El señor **Puelma**.—Aunque no tengo inconveniente para entrar desde luego en la discusion de este asunto, creo, sin embargo, que debe señalarse una sesion inmediata para tratar de él, tanto para cumplir con la disposicion que ordena pasar una nómina de los miembros de la Cámara que han cesado en sus funciones, como de los que se encuentran escludidos por las incompatibilidades.

Ademas de esto, creo que hai inconveniente en que sigan funcionando miembros de la Cámara respecto de los cuales tengamos que declarar despues, queramos o no queramos, que han funcionado ilegalmente.

En el caso presente solo un señor Senador ha se-



guido concurriendo a las sesiones; pero quiero suponer que fueran seis u ocho: ¿no se correría el peligro de que pudiera decirse que hemos estado dictando leyes nulas, si aparecía despues que habia habido mayoría formada por individuos que habian cesado de ser miembros de la Cámara?

Una vez despachado este informe, que debió haberse traído mucho ántes al conocimiento de la Cámara, aunque no hago cargos por ello a la Comisión, su resolución no puede demorarse por mas tiempo, porque las consecuencias podrian ser serias.

Repito, no me opongo a que no se trate este asunto en la presente sesion para tener tiempo de estudiarlo; pero debemos despacharlo en la sesion próxima. Hago indicacion en este sentido.

El señor **Varas** (Presidente).—En la próxima sesion la hará Su Señoría; porque si seguimos discutiendo indicaciones, no haremos nada.

El señor **Puelma**.—Cada Senador puede hacer indicaciones en el momento que crea oportuno.

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion la indicacion del señor Senador.

El señor **García de la Huerta**.—No voi a oponerme a que se trate este negocio en la sesion próxima, ya que tantos de mis colegas han espresado su opinion en ese sentido. Pienso, sin embargo, como el señor Presidente, que nada obliga a dar el aviso al Presidente de la República el día 30 de agosto. Esta obligacion es respecto de aquellos Senadores que han terminado su período; pero respecto de aquellos que la Cámara acuerde no poder continuar en sus funciones, lo haremos cuando hayamos estudiado i resuelto el asunto.

No dejaré pasar tampoco sin observacion el concepto espresado por el señor Senador del Nuble, de que podríamos llegar a dictar leyes nulas por la concurrencia de Senadores cesantes.

Lo que ha pasado siempre i lo que la misma lei establece, es que los Senadores cuyo derecho es objetado permanezcan en la Cámara hasta que se resuelva si han cesado o no en sus funciones. Apelando a la memoria de los honorables Senadores, no necesito hacer grandes esfuerzos para recordar que ha habido hasta doble representacion en algunos departamentos o provincias.

De manera, pues, que el peligro apuntado por el señor Senador del Nuble es enteramente quimérico i nada nos estimula a proceder tan precipitadamente.

El señor **Varas** (Presidente).—Veo consideraciones mui serias para detenerme en este asunto.

Sé que en el informe se habla de varios casos de incompatibilidad. La Comisión lo habrá estudiado; los habrán estudiado tambien los que tienen tiempo de estudiar todos los negocios; lo comprendo mui bien; pero, por lo que hace a mí, digo la verdad, no he visto los nombramientos en que se fundan esas incompatibilidades.

La Comisión se estiende tambien a casos que no están comprendidos en la lei de incompatibilidad. ¿I es tan sencillo formular una incompatibilidad i hacer abandonar su puesto a un compañero? Para esto se requiere un exámen completo. No estoi por la festinacion de un negocio cuando no se vé inconveniente alguno para tratarlo despues.

Estos son los motivos que he tenido para indicar al señor Senador por el Nuble la conveniencia de

postergar su indicacion para otra sesion. Sin embargo, ella está en discusion.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Como miembro de la Comisión i creyendo interpretar bien las ideas de mis honorables colegas, puedo decir a la Cámara que nada sería mas satisfactorio para la Comisión que el que este asunto se estudiara con toda madurez i detenimiento. Mui léjos de nuestro espíritu ha estado que el informe viniera a producir un efecto desagradable para la Cámara; solo emitimos nuestro juicio despues de haberlo formado del modo mas imparcial.

Como ha dicho el señor Presidente, el asunto es grave; se trata de la composicion misma de la Cámara i no podemos precipitarnos ni proceder en él como en cosa lijera. El entraña resoluciones importantes de hecho i de derecho; i por lo que hace a los miembros de la Comisión, que creo que en este punto piensan como yo, no desearíamos otra cosa sino que la Cámara tomara todo el tiempo necesario para estudiarlo.

El señor **Pereira**.—Como miembro de la Comisión, debo decir tambien que se ha procedido con la escrupulosidad mas seria para llegar a la dolorosa resolución que se ha tomado; pues como ha dicho, señor Presidente, es mui mortificante para el espíritu tomar una resolución de esa clase.

Ahora, si la Comisión ha demorado su informe o si ha tomado mas tiempo de aquel que se habia calculado, ha sido por esa consideracion, porque ha tenido que dirigir oficios i obtener los datos i antecedentes necesarios para formar la conciencia unánime de que se encontraban Senadores en esa situacion, esto es, escludidos de sus funciones. Ojalá no hubiera incurrido ningun Senador en la incompatibilidad; habria sido mui satisfactorio para la Comisión.

Por otra parte, cuando acepté el nombramiento que hizo en mí el señor Presidente, me resigné a él como a un sacrificio. No quise dar excusas, porque ya muchos de mi colegas lo habian rehusado ántes que yo, i en mi puesto no me era posible desentenderme de ese deber.

Necesitaba dar estas esplicaciones para manifestar que cada uno de los miembros de la Comisión ha aceptado la comision como un verdadero sacrificio i solo en cumplimiento de su deber.

El señor **Zañartu**.—He oido con mucho gusto a los señores miembros de la Comisión espresar las medidas tomadas para producir su informe; él ha sido mui meditado i concienzudamente resuelto.

Sin embargo, por mi parte no aceptaré ninguna indicacion de apremio para resolver este asunto. Deseo que se tome todo el tiempo necesario, como lo ha hecho notar el señor Presidente, para apreciar cada uno de los motivos o casos que producen incompatibilidad segun el informe de la Comisión, i que deliberemos con toda calma, tranquilidad i justicia. Esto será un motivo de satisfaccion para el Senado i para los miembros mismos de la Comisión.

El señor **Encina**.—Comprendo que el asunto es grave, i por consiguiente no insisto en que se trate con la presteza que habia indicado. Pero sí insisto en que el señor Senador que ha salido vuelva a ocupar su asiento.

El honorable señor Cuevas ha estado asistiendo todo el año, i sin él muchas veces no habria habido

*quorum*; de manera que, si fuera como lo ha espresado el honorable señor Puelma, esto es, que los Senadores escluidos por el informe no han podido funcionar, resultaria que todas las resoluciones del Senado adolecerian de nulidad por esta causa.

El señor **Puelma**.—Yo no he dicho que serian nulitas las resoluciones que tomase la Cámara, habiendo en el Senado miembros que despues se declarase que no pueden estar funcionando. He dicho que esto puede influir en el ánimo de algunos para pensar que sea una circunstancia que puede afectar a la formacion de las leyes.

De todos modos, no me parece conveniente prolongar una situacion de esta naturaleza. Pero, como el asunto parece grave, propondria que se postergara hasta el viérnes.

Hago indicacion en este sentido.

El señor **Varas** (Presidente).—En votacion la indicacion del señor Senador.

Los señores Senadores **Vergara** (don José Francisco) i **Zañartu** (al votar).—No, señor, por no creer conveniente el fijar un plazo.

*Resultó desechada la indicacion por 13 votos contra 9.*

El señor **Encina**.—Deseo saber si queda acordado que el señor Cuevas vuelva a su asiento.

El señor **Varas** (Presidente).—El señor Secretario dará razon del acuerdo sobre el particular.

El señor **Secretario**.—Se ha acordado que el señor Cuevas puede ocupar su asiento mientras el Senado no resuelva la cuestion.

El señor **Encina**.—Está bien, señor.

El señor **Varas** (Presidente).—Continúa la discusion particular del proyecto sobre garantías individuales.

En segunda discusion el artículo 21.

*Dice así:*

«Art. 21. El alcaide o jefe del establecimiento de detencion, al recibir provisionalmente al sorprendido infraganti, deberá exigir que la persona que lo conduce le deje por escrito i bajo su firma una esposicion sobre el hecho que motivó el arresto.

Si esa persona no supiere firmar, firmarán la esposicion dos testigos llamados al efecto.

El alcaide o jefe del establecimiento de detencion deberá dar parte del depósito del preso al juez ordinario en lo criminal, en la audiencia mas inmediata, o a mas tardar, dentro de las 24 horas siguientes a la prision.

El alcaide o jefe del establecimiento de detencion que hubiere recibido el preso por delito infraganti, deberá ponerlo en libertad, previo nuevo aviso al juez, si dentro de las veinticuatro horas siguientes no recibiere de éste órden para que continúe la prision. En estos casos, al pié de la esposicion del aprehensor anotará la hora a que dió aviso al juez i la hora en que puso al preso en libertad».

*Respecto del último inciso, el señor Presidente habia hecho indicacion para sustituirlo por el siguiente:*

«Si trascurridas 24 horas despues de dado el parte de que habla el inciso precedente no se hubiere espedido la órden de arresto i notificádose al alcaide, éste deberá sin demora dar nuevo parte al juez por escrito. La omision de este nuevo aviso hará al alcaide responsable de detencion arbitraria».

El señor **Puelma**.—Este artículo 21 quedó, se-

ñor, para segunda discusion por haber hecho yo indicacion para que se añadiese a continuacion del inciso propuesto por el señor Presidente el inciso final del artículo orijinal, quitándole la parte final.

Indico, pues, que en el inciso propuesto por el señor Presidente se intercalen, despues de las palabras «por escrito», estas otras: «En estos casos el alcaide, al pié de la esposicion del aprehensor, anotará la hora en que dió los avisos al juez».

El señor **Varas** (Presidente).—En votacion la indicacion con la enmienda propuesta por el señor Senador por el Nuble.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—No hai oposicion, señor Presidente.

El señor **Varas** (Presidente).—Es una indicacion en sustitucion del artículo del proyecto, señor Senador. Pero, si no se pide votacion, se dará por aprobada.

Aprobado el artículo con las modificaciones.

*Se pasó al*

«Art. 26. La solicitud sobre libertad provisional, bajo de fianza, deberá resolverse por el juez a mas tardar a las cuarenta i ocho horas de haberse presentado.

La fianza tendrá por objeto asegurar la comparecencia del reo a todos los actos del juicio para que fuere citado, i el cumplimiento de la sentencia que se pronunciare.

El juez fijará su cuantía teniendo en consideracion la clase del delito imputado, la pena que la lei le señala i las circunstancias personales del procesado.

Para su otorgamiento, bastará que se estienda ante el juez un acta firmada por el procesado i el fiador.

A la fianza puede sustituirse prenda o hipoteca suficiente.

El procesado que obtuviere la libertad provisionalmente bajo de fianza, deberá constituir domicilio en el lugar del juicio».

El señor **Varas** (Presidente).—Advierto al Senado que convendria cambiar la palabra *provisional* que emplea el testo i preferir la palabra *promisorio*, porque es el término que emplea el Código Civil para casos análogos; conviene guarda la uniformidad en las espresiones que usa la lei.

Si le parece al Senado, se aprobará el artículo con este cambio.

Aprobado.

*Se pasó al*

«Art. 27. Si el procesado puesto en libertad no compareciere a los actos del juicio para que fuere citado, sin justificar imposibilidad, pero sin ausentarse del lugar, se aplicará al Fisco hasta la cuarta parte de la fianza; i el procesado podrá ser nuevamente puesto en prision si, atendidas las circunstancias del caso, el juez lo creyere necesario.

Si se fugare o si se sustrajere al cumplimiento de la sentencia, todo el monto de la fianza quedará aplicado al Fisco.

Al procesado que se hubiere fugado i que fuere nuevamente aprehendido, no podrá otorgarse despues la libertad provisional bajo de fianza».

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—¿Cuál sería el objeto de la discusion con que principia el artículo de aplicar solo la cuarta parte de la multa si el procesado no compare-

ciere a los actos del juicio? ¿Por qué no se aplicaría toda la multa?

El señor **Varas** (Presidente).—Creo que el artículo ha tomado en cuenta que no es lo mismo la fuga del reo que su falta de comparecencia a los actos del juicio para los cuales sea citado. La falta de comparecencia alguna pena merece, pero no su totalidad, i la lei ha tomado entónces el partido de decir: si se fuga el reo, perderá la totalidad de la fianza; pero si, permaneciendo en el mismo lugar, no comparece, perderá solo la cuarta parte.

Es una graduacion que me parece muy fundada, porque, en realidad, no es lo mismo fugarse, esto es, sustraerse por completo al cumplimiento de la sentencia, que dejar de asistir a los actos del juicio, entorpeciendo su curso.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Me parece que la primera parte de esta disposicion es ocasionada a dificultades.

Si el reo no está imposibilitado para comparecer ante el juzgado i sin embargo se niega, es evidente que con tal procedimiento se confiesa autor de un delito i que a lo ménos debe pesar sobre él ese acto de rebelion.

En tal caso no debe pesar toda la responsabilidad sobre el fiador.

En consecuencia, parece natural dar al juez la facultad de tomarlo preso.

El señor **Varas** (Presidente).—El mismo artículo le concede esa facultad.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Para ciertos casos.

El señor **Varas** (Presidente).—No, señor; en jeneral. Dice que el procesado podrá ser nuevamente puesto en prision si, atendidas las circunstancias del caso, el juez lo creyere necesario.

El señor **Puelma**.—En mi concepto, lo dispuesto en el primer inciso del artículo en debate se halla justificado por muchos casos que ocurren, en que al procesado le seria sumamente vergonzoso presentarse ante el juez a confesar su falta.

Cualquiera puede incurrir en faltas de policia o en cualesquiera otras que en realidad no son delitos, pero que son vergonzosas para el que las comete.

Se ordena al delincuente que comparezca ante el juez. Prefiero, dice el reo, perder la cuarta parte de la fianza ántes que asistir al juzgado.

Si esta circunstancia de inasistencia del reo ante el juez ofreciera inconvenientes para el curso de la causa, se decretará la prision.

El delincuente quedará entónces en la condicion de un individuo que no se defiende i que se somete a la sentencia.

Pero este es el procedimiento que jeneralmente adopta toda persona que ha cometido una falta; prefiere que la condenen ántes que presentarse al juez.

No veo, pues, qué inconvenientes pudiera tener en la práctica la aplicacion i el cumplimiento de lo que dispone la primera parte del artículo que se discute.

Señor, no debemos olvidar que, en jeneral, pueden incurrir en una falta personas decentes que ejercen alguna industria u ocupacion conocidas, que tienen residencia fija i que, en el caso a que se refiere este artículo, han prestado fianza.

Pues bien, ¿por qué imponer por la fuerza a esas

personas la dura obligacion de pasar por una vergüenza?

Ahora, si fuese indispensable para el curso de la causa que ellos concurren al juzgado, en ese caso se decretará la prision.

El señor **Varas** (Presidente).—¿Ningun señor Senador hace uso de la palabra?

En votacion.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Yo no he hecho oposicion al artículo, señor Presidente.

El señor **Varas** (Presidente).—En tal caso, lo daremos por aprobado.

*Se pasó al*

«Art. 28. La libertad bajo de fianza puede reclamarse el procesado en cualquier estado del juicio, aun ántes de ser puesto en prision, i aunque haya sido denegada.

Tambien podrá ponerle término el juez cuando de las nuevas investigaciones que se presentaren aparezca que el procesado es culpable de delito en que, segun esta lei, no pueda concederse la libertad provisional».

*El señor Presidente propone en reemplazo de este artículo el siguiente:*

«Art. 28. La libertad provisoria puede reclamarse el procesado i otorgársela en cualquier estado del juicio, aun ántes de ser puesto en prision i aunque le haya sido ya denegada.

La seguridad de la persona ofendida o el peligro de que se frustren las investigaciones autorizan para negar la libertad provisoria mientras la prision se considere necesaria para los fines indicados.

El juez podrá poner término a la libertad provisoria cuando hubiere motivos para temer que el procesado puesto en libertad se fugue, o si las investigaciones practicadas o nuevas circunstancias manifestaren la necesidad de poner al procesado en prision».

*Fué aprobado por unanimidad i sin debate el artículo propuesto por el señor Presidente.*

*Se pasó al*

«Art. 29.—El que fuere absuelto en primera instancia, será puesto provisionalmente en libertad, aun cuando se interponga apelacion del fallo o se clove en consulta, salvo que el delito imputado sea de aquellos a que se refiere el artículo 24.

En estos casos solo podrá otorgarse la libertad bajo de fianza, previa audiencia del ministerio público i con su acuerdo.

Si el reo continuare en prision pronunciada la sentencia de primera instancia, i fuere absuelto en la segunda instancia, será puesto en libertad luego que el juez tenga conocimiento oficial de esta sentencia, aunque no haya sido devuelto el proceso. Para los efectos de esta disposicion, todo tribunal de segunda instancia comunicará sin demora el fallo absolutorio que hubiere pronunciado i que no haya recurso legal que interponer. Lo mismo observará para los demas fallos de segunda instancia que pongan término a la prision de un individuo».

El señor **Varas** (Presidente).—Como notará el Senado, la última parte del primer inciso de este artículo se refiere al artículo 24 del proyecto.

Para mayor claridad de la disposicion, parece que valdría mas redactar el primer inciso en estos términos:

«El que fuere absuelto en primera instancia, será puesto provisoriamente en libertad, aun cuando se interponga apelacion del fallo o se eleve en consulta, salvo que el delito imputado sea de aquellos que la lei pena con muerte, presidio o reclusion perpetua o presidio temporal en cualquiera de sus grados».

Así quedaria armonizado con las reglas establecidas antes por los artículos 23 i 24.

El inciso que propongo no importa sino una esplicacion de lo dispuesto por el artículo 24.

*Se dió por aprobado el artículo con la modificacion indicada por el señor Presidente.*

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Antes de pasar al artículo 30, propongo a la Cámara complete este proyecto con los artículos del título 6.º del proyecto orijinal presentado a la Cámara de Diputados, título que fué suprimido por ésta por urgencia de tiempo para despachar esta lei.

Ese título, compuesto de cuatro o cinco artículos, trata de los recursos contra las prisiones arbitrarias, de manera que es el complemento de esta lei, cuyas garantías pueden quedar burladas si no se da a los ciudadanos los medios de hacer efectiva la responsabilidad de las autoridades que las atropellen.

Si el Senado acepta mi indicacion, podríamos discutir esos artículos en la sesion siguiente. Son sencillos.

El señor **Varas** (Presidente).—En tal caso, mas vale dejar tambien la indicacion de Su Señoría para la sesion siguiente i aprobar en ésta el artículo 30. En discusion el artículo 30.

*Se leyó.*

El señor **Varas** (Presidente).—Observo que la hora es avanzada i que talvez demorará mucho la lectura de los artículos que se derogan. Levantaremos mas bien la sesion.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Seria bueno que se publicara el título a que se ha referido el señor Senador por Coquimbo.

El señor **Varas** (Presidente).—Está impreso. Se encuentra en el proyecto orijinal.

Se levanta la sesion, quedando en tabla este mismo asunto i los demas que lo estaban para la presente.

RAIMUNDO SILVA CRUZ,  
Redactor de sesiones.

SESION 35.ª ORDINARIA EN 27 DE AGOSTO DE 1884

*Presidencia del señor Varas*

### SUMARIO

Acta.—Cuenta.—Continuó la discusion del proyecto sobre garantías individuales.—Considerado el artículo 30, fué suprimido despues de algun debate.—Fué aprobada en jeneral i pasó a Comision la indicacion que habia formulado en la discusion de esta lei el señor José Francisco Vergara.—En empate de votos, se acordó pesterger la discusion del proyecto sobre reforma del artículo 1454 del Código Civil, propuesto por el señor Sanfuentes.—Se resolvió considerar en la sesion próxima el proyecto sobre ferrocarril trasandino.—Fué en seguida aprobado por unanimidad, en particular, el proyecto que declara apelables los autos que espidan ciertos tribunales en uso de ciertas facultades legales.—Puesto en discusion jeneral el proyecto relativo a la reparticion de terrenos en Arauco, despues de un breve debate fué aprobado por unanimidad.—Se levantó la sesion.

Asistieron los señores:

Besa, José	Sanfuentes, Vicente
Gana, José Francisco	Silva, Waldo
García de la H., Manuel	Valenzuela C., Manuel
Guerrero, Ramon	Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)
Hurtado, Rodolfo	Vergara, José Francisco
Ibañez, Adolfo	Vial, Ramon
Lazo, Joaquin	Vicuña M., Benjamin
Marcoleta, Pedro N.	Zañartu, Javier Luis
Pereira, Luis	i el señor Ministro de lo Interior.
Puelma, Francisco	
Rodriguez, Juan E.	
Rosas Mendiburu, Ramon	

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El ciudadano frances don Gabriel Larrieu solicitó en junio de 1881 que el Gobierno de Chile le reconociera los derechos procedentes de un contrato celebrado con el Gobierno del Perú para la construccion de la aduana i muelle del puerto de Arica.

De los documentos i antecedentes relativos a este negocio consta que el Gobierno del Perú se comprometió a pagar a Larrieu, por las indicadas obras, la suma de un millon treinta i dos mil trescientos soles en bonos de la deuda peruana, los cuales fueron emitidos en julio de 1870, debiendo ser cubiertos con el producto de la misma aduana.

Hacia la época en que el puerto de Arica fué ocupado por las armas de la República, la espresada deuda a favor del señor Larrieu se hallaba reducida a la cantidad de quinientos setenta i un mil soles.

No siendo entónces la ocupacion de Arica i la consiguiente percepcion de los derechos de su aduana sino simples medidas de hostilidad contra el enemigo, ninguna obligacion incumbia al Gobierno ocupante de reconocer aquella deuda, por mas que el Perú hubiese afectado al pago de ella las entradas de aduana del mencionado puerto.

Obedeciendo, no obstante, a un sentimiento de equidad, el Gobierno espidió el decreto de 20 de diciembre de 1881, en virtud del cual se ordenó que la aduana de Arica pagase por trimestres vencidos, a los tenedores de bonos emitidos por el Gobierno del Perú a favor de Larrieu, los intereses del seis por ciento, a contar desde el 1.º de octubre del espresado año.

Dictóse esta disposicion con el carácter de provisoria.

Ahora, terminado el estado de guerra i hecha la paz con el Perú, el señor Larrieu se ha presentado de nuevo al Gobierno solicitando: 1.º el pago de los intereses vencidos e insolutos desde la fecha de la ocupacion de Arica, hasta el 1.º de octubre de 1881, lo que importa una suma de cuarenta i cinco mil seiscientos ochenta pesos; 2.º el pago de la amortizacion correspondiente al tiempo trascurrido desde la fecha de la ocupacion de Arica, hasta el 1.º de setiembre próximo venidero, es decir, la cantidad de doscientos diezinueve mil trescientos pesos; i 3.º que desde el 1.º de setiembre próximo se continúe atendiendo al pago de los intereses i amortizacion de la deuda en los plazos, forma i condiciones establecidas por la lei peruana de 28 de enero de 1869 i decreto correlativo